



PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2019-00201-00
DEMANDANTE: ELIAS IBRAHAM FEGHALI (C.E No 70.851)
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO GALVIS PACHECO (C.C No 1.090.450.181)
RAMONA PACHECO (C.C No 60.288.756)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

En este caso se verifica que en auto de fecha veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad se le requirió a la parte actora para dar cumplimiento a la carga procesal de la debida notificación de la parte demandada, sin que esta se pronunciará al respecto o cumpliera la orden proferida, encontrándose así cumplido el presupuesto factico contenido en la norma anteriormente citada, por consiguiente, este Despacho procederá a decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso en referencia.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. DECRETAR LA TERMINACION** de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** impetrado por **RUTH MARY ROMERO LOPEZ**, identificada con cedula No 1.098.751.283 y tarjeta profesional 297830 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante, el señor **ELIAS IBRAHAM FEGHALI** identificado con cedula de extranjería No 70.851, en contra de la parte demandada **DIEGO ALEJANDRO GALVIS PACHECO** identificado con cedula No 1.090.450.181, y **RAMONA PACHECO** identificada con cedula No 60.288.756, por **DESISTIMIENTO TACITO** según lo dispuesto en la parte motiva.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia. Líbrense los respectivos oficios por Secretaria.



PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

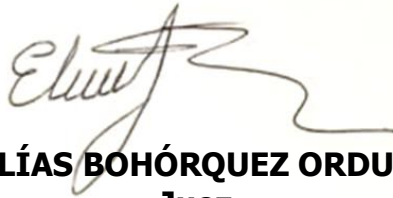
RADICADO: 68-001-40-03-005-2019-00201-00

DEMANDANTE: ELIAS IBRAHAM FEGHALI (C.E No 70.851)

**DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO GALVIS PACHECO (C.C No 1.090.450.181)
RAMONA PACHECO (C.C No 60.288.756)**

- 3. ABSTENERSE** de condenar en costas, toda vez que estas no se encuentran probadas dentro del proceso.
- 4. DESGLOSAR** los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.
- 5. ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 103 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>21 DE JUNIO DE 2021</u>
LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ Secretario